

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1908.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 13 Noviembre.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de

papel, cartulina y cartones que sea necesario para la imprenta municipal desde 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de esta contrata el suministro á la imprenta municipal del papel, cartulina y cartones que necesite desde el 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1910, quedando el contratista obligado á dicho suministro durante el período expresado, y hasta que se celebre nueva subasta en que se adjudique el contrato.

2.º Las clases, tamaño y peso de los papeles y cartulinas que se contraten y ha de suministrar el rematante, y los precios que el Excmo. Ayuntamiento señala como tipo de subasta para cada clase y unidad de resma con 500 pliegos útiles, son los que figuran en el siguiente:

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Núm. de orden	CLASE, TAMAÑO Y PRECIO TIPO DE LOS ARTICULOS	PRECIO Pesetas.
1	Papel hilo, folio prolongado, 46x33 centímetros, de nueve y medio kilos de peso, con el escudo de Madrid, filigranado, en la pasta y en cada una de sus hojas, según modelo, al precio de ocho pesetas doce céntimos la resma.....	8'12
2	Papel de hilo de igual tamaño y peso que el anterior, marca Serra ó Vilaseca, al precio de siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos resma.....	7'54
3	Papel hilo de segunda, folio prolongado, de 46x33 centímetros, con peso de ocho y medio kilos, y precio de seis pesetas noventa y seis céntimos resma.	6'96
4	Papel hilo de tercera, folio, de 44x32 centímetros, peso siete kilos, y precio de tres pesetas cuarenta y ocho céntimos resma.....	3'48
5	Papel hilo de primera, Vilaseca, tamaño doble, marca de 47x65 centímetros, con veintitrés kilos de peso, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma.	14'50
6	Papel continuo blanco satinado para libros, tamaño 66x96 centímetros con cincuenta kilos de peso, al precio de veintisiete pesetas veintiséis céntimos resma..	27'26
7	Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, de diecinueve kilos de peso, precio seis pesetas sesenta y cinco céntimos resma.....	6'75
8	Papel blanco continuo satinado, tamaño 56x80 centímetros, de veinte kilos de peso, y precio de siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos resma.....	7'54
9	Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, peso veintiséis kilos, precio trece pesetas noventa y dos céntimos resma...	13'92
10	Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño centímetros 56x80, peso treinta y seis kilos, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma.....	14'50
11	Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño 66x94 centímetros, peso diecinueve kilos, precio ocho pesetas doce céntimos resma.....	8'12
12	Papel continuo blanco satinado, Coquille, de 44x56 centímetros, de dieciséis kilos de peso, precio diecisiete pesetas cuarenta céntimos resma.....	17'40
13	El mismo papel, cortado para cartas y empaquetado en cajas de 100 pliegos cada una: una	

metros, con veintitrés kilos de peso, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma. 14'50

6 Papel continuo blanco satinado para libros, tamaño 66x96 centímetros con cincuenta kilos de peso, al precio de veintisiete pesetas veintiséis céntimos resma.. 27'26

7 Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, de diecinueve kilos de peso, precio seis pesetas sesenta y cinco céntimos resma..... 6'75

8 Papel blanco continuo satinado, tamaño 56x80 centímetros, de veinte kilos de peso, y precio de siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos resma..... 7'54

9 Papel blanco continuo satinado, tamaño 66x94 centímetros, peso veintiséis kilos, precio trece pesetas noventa y dos céntimos resma... 13'92

10 Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño centímetros 56x80, peso treinta y seis kilos, y precio de catorce pesetas cincuenta céntimos resma..... 14'50

11 Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño 66x94 centímetros, peso diecinueve kilos, precio ocho pesetas doce céntimos resma..... 8'12

12 Papel continuo blanco satinado, Coquille, de 44x56 centímetros, de dieciséis kilos de peso, precio diecisiete pesetas cuarenta céntimos resma..... 17'40

13 El mismo papel, cortado para cartas y empaquetado en cajas de 100 pliegos cada una: una

peseta dieciséis céntimos caja..... 1'16

14 Cartulina Bristol, blanca ó de color, de 70x52 centímetros, y peso de sesenta kilos cada resma, precio ochenta y una pesetas cincuenta céntimos..... 81'50

15 Cartón gris, á ciento cuarenta y cinco milésimas de peseta kilo..... 0'145

3.º Si en el tiempo de duración de la contrata la Imprenta municipal necesitase otra ú otras clases de papel ó cartulina, además de las relacionadas, que por su eventualidad no puede preverse, tendrá el contratista derecho á suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el regente de la Imprenta, y al precio neto á que un industrial de esta corte, buscado por dicho regente entre los matriculados como vendedores de papel al por mayor, le ofrezca.

4.º Las rebajas que en los precios consignados como tipos hayan de hacerse por los licitadores serán de una ó más unidades por ciento, general é igual para todos los artículos; no admitiéndose fracciones menores de la unidad, que si se hiciesen serán consideradas como nulas. Al efecto, en las proposiciones que se presenten se indicará solamente «por los precios tipos» ó «con la rebaja de tanto (enteros) por ciento en los precios tipos».

5.º Todos los papeles y cartulinas que se suministren serán de clase y colorido igual á las muestras que obran en la imprenta, peso completo, pasta limpia, encolados y satinados con arreglo á la muestra y clase; en la inteligencia que serán rechazadas las que, á juicio del regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

6.º Los pedidos se harán por el regente de la imprenta, con arreglo á las necesidades del servicio, y serán cumplimentadas por el contratista en el mismo día, sin excusa ni pretexto alguno; y si pasadas veinticuatro horas no hubiese presentado los artículos, ó presentándolos no fuesen admitidos por falta de condiciones, se adquirirán por su cuenta, rebajando su importe de la fianza prestada ó del primer libramiento á cobrar, sin trámite ni apelación alguna, ó de sus bienes por la vía de apremio.

7.º Con los vales de pedido firmados por el regente formará sus cuentas por meses vencidos el contratista, la cual, acompañada de certificación expedida por dicho funcionario, presentará ante quien corresponda para el cobro de su importe.

8.º El papel de hilo, con el escudo municipal, solamente será vendido al Excmo. Ayuntamiento, y las resmas que á la terminación de la contrata tenga en su poder el contratista serán entregadas á la Imprenta municipal, siempre que su total no exceda de 1.000 pesetas.

9.º El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el regente de la imprenta, asesorado por un industrial que él designe entre los matriculados en esta corte como vendedores de papel al por mayor, si así lo creyese oportuno; comprometiéndose también el contratista á presentarse diariamente en la dependencia, por sí ó por persona que le represente, para recibir órdenes ó pedidos, á fin de que en caso alguno pueda alegar ignorancia en este sentido.

Madrid 6 de Agosto de 1908.

El regente,
Enrique Madrigal.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Diciembre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios de la condición 2.º del pliego de las facultativas, cuyo importe se calcula en 36.000 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del

remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea

del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á la subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que le verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el excelentísimo señor alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.

El oficial del Negociado,

Leoneio Izquierdo.

V.º B.º

El secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la imprenta municipal.)

D., que vive., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la imprenta municipal desde 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1910, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días. y. de., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de. tantos enteros por ciento, en letra, en todos los precios.)

Madrid. de. de 190...

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—685.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Año de 1908.—Mes de Noviembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerdo este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Gastos Obligatorios

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 104.186'89 pesetas de pago inmediato y 28.244'05 diferible; total, 132.430'94.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 116.520'38 de pago inmediato y 26.122'23 de diferible; total, 142.642'61.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 278.520'68 de pago inmediato y 232.485'25 de diferible; total, 511.005'93.

Cap. 4.º Instrucción pública: 52.239'93 de pago inmediato; total, 52.239'93.

Cap. 5.º Beneficencia: 124.043'39 de pago inmediato; total, 124.043'39.

Cap. 6.º Obras públicas: 150.678'70 de pago inmediato y 190.463'85 de diferible; total, 341.142'55.

Cap. 7.º Corrección pública: 33.687'74 de pago inmediato; total, 33.687'74.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 1.074.314'97 de pago inmediato, 2.808'25 de diferible y gastos voluntarios 16.937'50; total, 1.094.058'72.

Cap. 10. Obras de nueva construcción.

Cap. 11. Imprevistos: 3.012'66 de pago diferible; total, 3.012'66.

Cap. 12. Mineración. Ingresos: 1.246 de pago inmediato; total, 1.246.

Totales: 1.935.438'68 de pago inmediato, 483.134'29 de pago diferible, 16.937'50 de gastos voluntarios; total general: 2.435.510'47.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

ALCALÁ DE HENARES

Se halla terminada y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones se presenten el reparto de la riqueza rústica y pecuaria formado para el próximo año de 1909.

Alcalá de Henares 8 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Antonio García Rincón.

ALCOBENDAS

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana, para oír reclamaciones, el reparto de contribución territorial de esta villa, por el concepto de rústica y pecuaria para 1909.

Alcobendas 7 de Noviembre de 1908.—El alcalde, León Pérez.

AJALVIR

Se halla terminada y expuesto al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1909, para oír cuantas reclamaciones sobre el mismo se presenten.

Ajalvir 10 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Julián López.

RIVAS Y VACIAMADRID

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de 1909.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Rivas y Vaciamadrid 5 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Cleto Casosjere.—D. S. O.—El secretario, José Urosa.

ROZAS LE PUERTO REAL

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón y listas cobratorias de la contribución urbana per eche días.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria per eche días.

El padrón de cédulas personales per quince días y listas cobratorias para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real á 7 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Ignacio Arranz.

SOMOSIERRA

Se halla terminado y expuesto al público por plazo de eche días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza territorial y pecuaria de este término para el próximo año de 1909.

Somosierra 2 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Claudio Sanz.

TIELMES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial per urbana de este pueblo, formado para el próximo año de 1909, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de eche días, para oír reclamaciones.

También se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio, durante quince días.

Tielmes 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Eusebio Redondo.

TORRES

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el año de 1909, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de eche días, para oír reclamaciones.

Torres 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Eladio Martínez.

VALDARACETE

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1909, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de eche días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete á 8 de Noviembre de 1908. El alcalde, Rufino Huelves.

VALDEAVERO

El padrón copia y lista cobratoria del impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1909, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Valdeavero 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Emilio Sanz.

VALDILECHA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de eche días, para oír reclamaciones.

Valdilecha 7 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Crispule Benito.

VALDETORRES

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el año 1909, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos que lo deseen le examinen y presenten las reclamaciones que sean pertinentes.

Valdetorres 6 de Noviembre de 1908.—El alcalde, José María Alonse.

VENTURADA

Los repartimientos de la contribución territorial per rústica y pecuaria y sus listas cobratorias para el próximo año de 1909, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de eche días, para oír reclamaciones.

Venturada 2 Noviembre de 1908.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto al presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1909.

Venturada 2 Noviembre de 1908.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

El padrón de contribuyentes, de los obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, para el próximo año de 1909, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse per los vecinos cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Venturada 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

VICÁLVARO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para 1909, formado por la Comisión de Hacienda y dictaminado per el regider síndico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Vicálvaro 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

VILLA DEL PRADO

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año de 1909, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de eche días; en cuyo plazo puede ser examinado y producir reclamaciones.

Villa del Prado 5 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Luis Salves.

VILLA DEL PRADO

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término los contribuyentes que en él figuran pueden examinarle y producir reclamaciones.

Villa del Prado 2 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Luis Salves.

VILLAVICIOSA DE ODÓN

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, pues pasados dichos días no serán admitidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odón 3 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado per el Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Villanueva del Pardillo 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Isidro Serrano.

El padrón de cédulas personales que ha de servir de base para el año próximo de 1909, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva del Pardillo 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Isidro Serrano.

VALDARACETE

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores la primera subasta para arrendamiento de los pastos del monte «El Rebledo» de estos propios para el año forestal de mil novecientos ocho á mil novecientos nueve, se anuncia la segunda subasta para el día diez de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron á la anterior de base.

Valdaracete á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El alcalde, Rufino Huelves.

(E.—682.)

VALDEMANCO

El día treinta del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta á venta libre de todos los artículos de consumos correspondientes á la misma bajo el tipo y condiciones que en el respectivo pliego se expresan, el cual aprobado per la superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría.

Valdemanco diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—El alcalde, Ambrosio Martín.

(E.—680.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 el agente ejecutivo del partido de Colmenar Viejo, D. Nicaner González Puebla, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Fernando Hoyos Sieteiglesias. Lo que se hace saber per medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicho partido.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Ocultación del impuesto de utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona 2.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Relación que se cita

D. Federico Rodríguez y D. Antonio Ferrer.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el artículo 324 del Reglamento de consumos, se requiere á los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dispongan que dentro del plazo reglamentario se ingrese en la Caja del Tesoro la cuarta parte del cupo anual del impuesto per consumos, sal y alcoholes, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año; en inteligencia que, de no ejecutarlo, serán responsables los concejales en la forma que determina el citado artículo.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—A. R. de Tejada.

Habiéndose extraviado á los señores D. Ignacio Herranz, domiciliado en la calle del León, núm. 34, los recibos de la contribución industrial de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10, ultramarinos, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio de 1906, señalados con el número de orden 2.531; á D. Celestino Mediavilla, de la calle del Cardenal Cisneros, 38, los de iguales trimestres, ejercicio é industria que el anterior, con el número de orden 2.502; á D. Melcher Herrera, de la calle del Espíritu Santo, núm. 6, el del tercer trimestre de 1907, de la industria de abacería, tarifa 1.ª, clase 11, epígrafe núm. 6, con el número de orden 6.236; D. Agustín de la Fuente, Espíritu Santo, núm. 28, el del primer trimestre del ejercicio de 1908, taberna, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, con el número 4.696. Se previene per medio de este anuncio; advirtiéndole á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio; transcurrido el cual dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 3.865.)